

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 261, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Por haberse padecido error material de copia en la inserción del siguiente Decreto, publicado en la «Gaceta» de ayer, se reproduce, debidamente rectificado.

**Decreto***(Continuación)*

Los Jefes de la Guardia civil o de Vigilancia a quienes incumba la inspección sobre unos y otros pondrán las infracciones o faltas en conocimiento de los Jefes directos de los que la cometieren, al mismo tiempo que las comunicarán a los Gobernadores civiles o generales correspondientes, para que valen por que no queden impunes.

Artículo 12. Estos, por su parte, podrán adoptar cuando lo estimaren preciso y no se trate de Cuerpos que tenga la consideración militar de fuerza armada, las siguientes medidas: Declarar suspendidas las licencias de uso de armas de los infractores y retirarles el armamento; suspenderles en su carácter de Agentes de la Autoridad si procediese de la Autoridad gubernativa, e imponerles multas hasta 2.000 pesetas en normalidad legal; hasta 5.000 pesetas en estado de prevención, y hasta 10.000 en el de alarma, de conformidad con la misma Ley.

Los individuos u organismos afectados por las sanciones de los Gobernadores podrán recurrir, en el término de cinco días, ante el Ministro de la Gobernación.

Este podrá imponer a todos los individuos comprendidos en los artículos 1.º y 3.º multas hasta 5.000 pesetas en normalidad legal, y hasta 10.000 y 20.000 pesetas en estado de prevención y alarma, respectivamente, y declarar caducadas sus licencias de uso de armas.

Para fijar la cuantía de las multas, dentro de los límites antes expresados, se tendrá en

cuenta la gravedad de la falta y el caudal o ingresos del multado.

Contra sus resoluciones cabe recurso ante el Consejo de Ministros, en el término de cinco días, que no suspenderá la ejecución de estos acuerdos.

Este podrá acordar el total desarme de cualquiera de los Cuerpos u organismos anteriormente indicados.

Los Gobernadores pasarán el tanto de culpa a los Tribunales por denegación de auxilio, cuando los individuos declarados por este Decreto auxiliares del orden público ocultasen o callasen los hechos de que tuvieran conocimiento referentes a éste, o que pudieran perturbarlo, según dispone el artículo 9.º de la Ley citada.

Deberán dar siempre cuenta al Ministro de la Gobernación de cualquier infracción de este Decreto y de las medidas que hayan adoptado para su sanción.

Artículo 13. Declarado el estado de guerra, los Cuerpos y Agentes a que se refiere este Decreto, pasarán a depender de la Autoridad militar, salvo en las facultades que ésta delegase o dejase expeditas a las Autoridades civiles.

En uno y otro caso, éstas darán directamente a la Autoridad militar los partes y noticias que le reclame y cuantos informes atinentes al orden público lleguen a su conocimiento.

Artículo 14. Las disposiciones de este Decreto no serán obstáculo para el cumplimiento de los deberes administrativos encomendados a los Cuerpos, organismos e individuos a que el mismo se refiere, los cuales podrán desempeñar, no obstante, las sanciones antes establecidas.

Artículo 15. El Director general de Seguridad, en Madrid; el Delegado del Poder central para el orden público, en las regiones autónomas, y los Gobernadores civiles o generales, en sus respectivos territorios, podrán, previo conocimiento del Ministro de la Gobernación, y dentro de las prevenciones legales y de la de este Decreto, publicar bandos y circulares para la mejor utilización de los elementos auxiliares del orden público.

Artículo 16. En los Reglamentos o cartillas de los organis-

mos antes citados se incluirán estas disposiciones generales y las que en particular a cada uno de ellos se refiere en los artículos siguientes.

**Del Cuerpo de Carabineros**

Artículo 17. Los individuos del Cuerpo de Carabineros, aparte la obligación de denunciar los delitos y detener a los delincuentes, tienen la de cooperar al mantenimiento del orden con arreglo a su Regimiento y a las normas siguientes, únicas que le atañen, de este Decreto.

Artículo 18. Los Gobernadores se dirigirán a los Jefes de Comandancia del Cuerpo para comunicarle las instrucciones referentes al orden público que consideren precisas.

*(Continuará).* 3657

## Inspección Provincial de Sanidad

Inspector Farmacéutico municipal de Casas de Millán

La «Gaceta de Madrid» del día 26 del actual publica la vacante de Inspector Farmacéutico municipal de Casas de Millán, con residencia en dicho pueblo, partido judicial de Garrovillas, por defunción del que la desempeñaba, con 1.624 habitantes, dotación de 1.100 pesetas y 80 familias en Beneficencia, siendo su provisión por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas en el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1935.—El Inspector Provincial de Sanidad, A. del Campo.

3868

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal del partido Bohonal de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Mesas de Ibor

La «Gaceta de Madrid» del día 26 del actual publica la vacante de Inspector Farmacéutico municipal del partido Bohonal de Ibor, Fresnedoso de Ibor y Mesas de Ibor, para su provisión en propiedad, con residencia en Bohonal de Ibor, partido judicial de Naval Moral de la Mata, por concurso desierto, con 2.643 habitantes, dotación de 1.650 pesetas y 96 familias en Beneficencia, siendo su provisión por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas en el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1935.—El Inspector Provincial de Sanidad, A. del Campo. 3869

Farmacéutico municipal de Baños-La Garganta

La «Gaceta de Madrid» del día 26 del actual publica la vacante de Inspector Farmacéutico municipal del partido Baños-La Garganta, para su provisión en propiedad, con residencia del titular en Baños de Montemayor, partido judicial de Hervás, por renuncia del que la desempeñaba, con 3.488 habitantes, dotación 1.650 pesetas y 110 familias en Beneficencia, siendo su provisión por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas en el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de este anuncio, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1935.—El Inspector Provincial de Sanidad, A. del Campo. 3870

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia de este partido y en los autos sobre declaración en concurso voluntario de acreedores que se sigue con el número seis de este año, por Tomás Perdigón Carmona, vecino de esta localidad, representado por el Procurador, don Urbano Soriano Sánchez, en providencia de veinte del actual, ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez señor Martín de Hijas.—Logrosán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Por presentado el anterior escrito de los Síndicos y los estados que se acompañan, que serán unidos a esta pieza segunda. Convóquese a junta de acreedores, señalándose para celebrarla el día diecisiete de Octubre, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Cítese para ello por medio de Cédula al concursado y a los acreedores que tengan su domicilio o representación en esta villa y a los demás por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y póngase de manifiesto en la Secretaría, el dictamen de los Síndicos y los títulos de los créditos a los acreedores y al deudor. Lo proveyo y firma su señoría, doy fé.—Martín de Hijas.—Ante mí, José María Gimeno.—Rubricados.

Y cumpliendo lo acordado para que pueda servir de citación en forma legal a todos los señores acreedores que no sean vecinos de esta localidad, a fin de que puedan comparecer a referida junta el día diesés de Octubre próximo, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, extendiendo la presente para ser fijada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la firmo en Logrosán a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María Gimeno.

(59=23'60 pstas.) 3872

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una jaca de ocho años, alzada 1'52 metros, colorada, raza española, lucero en la frente, lunares blancos en los costillares, letra P. I., de la pertenencia de Ger-

mán Bermejo Vidarte, vecino de Torreorgaz, que fué sustraído la noche del 5 al 6 de los corrientes, del Ejido de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 192 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 25 de Septiembre de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3812

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo de cuatro años, castaño oscuro, con más de la marca, raza española, y en la maza izquierda las letras P. I., que fué sustraído la noche del 5 al 6 de los corrientes de los Ejidos del pueblo de Torreorgaz y de la pertenencia de José Gómez Durán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 193 del año actual, por hurto.

Dado en Cáceres a 25 de Septiembre de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. H., Narciso Valle.

3813

### CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula, raza española, de tres años, alzada 1'50, capa negra, lunar blanco entre la cinchera y costillar izquierdo, S. R., en la maza izquierda, de la pertenencia de Antonio Tejada Santamaría, vecino de Robledillo de Trujillo, que fué sustraída la noche del 20 al 21 de los corrientes de la Dehesa Pedraza de la Becerra, de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 194 del año actual, por hurto de caballería.

Dado en Cáceres a 25 de Septiembre de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3810

## Alcaldías

### VALDEOBISPO

#### Anuncio

Por el presente se hace saber: Que el día seis del próximo mes de Octubre, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le substituya, la subasta de los pastos y montanera de la Dehesa «Suertes», de este Municipio, para el año forestal de mil novecientos treinta y cinco-treinta y seis; bajo el tipo de tres mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento. Haciéndose constar: Que si esta primera subasta no tuviese efecto, se celebrará una segunda a la misma hora del día trece del propio mes, y con la rebaja del veinticinco por ciento, y si tampoco tuviera efecto, se celebrará otra tercera a la misma hora, día veinte de dicho mes, y con la rebaja de otro veinticinco por ciento.

Valdeobispo, veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Eugenio Bueno.

(33=13'20 ptas.) 3921

### CONQUISTA DE LA SIERRA

#### Edicto

Al siguiente día de cumplir los veinte en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a la hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos sobrantes de la dehesa Boyal de esta villa, bajo el tipo de ochocientas pesetas por todo el año forestal de mil novecientos treinta y cinco y con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta será a pliego cerrado y las proposiciones estarán escritas en papel de la clase sexta y se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, debiendo presentarse los pliegos durante la primera media hora de la subasta.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a arriendo de pastos sobrantes de un trozo de terreno de la dehesa Boyal, para el año forestal de mil novecientos treinta y

cinco a mil novecientos treinta y seis, se comprometo a verificar dicho disfrute con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letras y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Conquista de la Sierra a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Francisco Labrador.

(51=20'40 pstas.) 3896

### VALVERDE DEL FRESNO

#### Edicto

Repartimiento general de utilidades para el año de 1935

Formado por la Junta general del repartimiento sobre utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y los tres días siguientes; advirtiéndoles, que las reclamaciones se han de fundar en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

En dicho repartimiento se hallan incluidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica, para que les sirva de notificación su cuota.

Número de orden, apellidos y nombres, vecindad y cuota que han de satisfacer

524. Don Angel Plaza Vicente, vecino de Gallegos, 24 pesetas.

525. Don Angeles Peralta, de S. Martín, 23.

526. Don Anastasio Flores, de Eljas, 3.

527. Don Aniceto Flores, de idem, 3.

528. Don Antero Rivas, de id., 2.

529. Don Augusto López H., de Valdespino, 48.

530. Don Avilio G. Lucas, de idem, 35.

531. Don Alejandro Vázquez, de idem, 17.

532. Don Antonio Pereira, de idem, 10.

533. Don Antonio Lorenzo, de idem, 10.

534. Don Arnaldo Vázquez, de idem, 5.

535. Don Antonio Vaz Felipe, de id., 17.

536. Don Antonio Navais, de idem, 10.

537. Don Antonio Silva, de id., 54.

538. Don Antonio Baranda, de idem, 4.

539. Don Alfredo Pereira, de idem, 9.

540. Don Alejandro Viera, de Cuadrazais, 116.

541. Don Antonio Luis Núñez, de A. Obispo, 52.

542. Don Antonio Luis Camero, de id., 14.

543. Don Antonio Fernández, de id., 8.

544. Don Antonio J. Sinores, de A. Bella, 18'50.

545. D. Arturo Gamonal, de Plasencia, 50.

546. Don Anastasio Ladero, de Eljas, 15.

547. Don Benito Moreno, de id., 2'50.  
 548. Don Bernardino Luis Márquez, de Val, 26.  
 549. Don Bernardo Antúnez, de Valdespino, 4  
 550. Doña Camila Merino, de S. Martín, 16.  
 551. Don Carlos G. Godínez H., de id., 25.  
 552. Don Carlos Ojesto, de id., 100.  
 553. Don Bernardo Perianes, de idem, 15.  
 554. Don Clemente Ferrazón, de id., 9.  
 555. Don Casto Prieto, de Salamanca, 52.  
 556. Doña Catalina Flores, de Eljas, 2.  
 557. Don Ciriaco Moreno, de idem, 3.  
 558. Don Cayo Moralejo, de idem, 5.  
 559. Doña Clara Gómez H., de A. Ponte, 189.  
 560. Don Diego López H., de Soito, 106.  
 561. Don Dionisio Navarro, de S. Martín, 77.  
 562. Don Diego Pereira, de Valdespino, 6'50.  
 563. Don Diego Chinca, de id., 3'50.  
 564. Don Domingo Vaz F., de idem, 7.  
 561. Don Domingo Varanda V., de id., 10.  
 566. Don Domingo Reino, de Valdes, 8.  
 567. Don Domingo González, de id., 7.  
 568. Don Diego Núñez, de Lisoza, 10.  
 569. Don Evaristo Soita, de Eljas, 2'50.  
 570. Don Franco Gómez, de A. Ponte, 420.  
 571. Don Felipe López, de S. Martín, 5.  
 572. Don Fagundo Parra, de Eljas, 5.  
 573. Don Florencio Ramos, de idem, 2.  
 574. Doña Francisca Moreno, de id., 2'50.  
 575. Don Franco M. Chambre, de Vald, 25.  
 576. Don Francisco Piriz, de idem, 2.  
 577. Don Franco J. Manso, de A. Obispo, 50.  
 578. Don Felipe Gil, de Peralles, 8.  
 579. Don Jerónimo Sánchez, de Eljas, 2'50.  
 580. Don Hilarión Vaquero, de idem, 5.  
 581. Don Hermenegildo Moreno, de id., 5'50.  
 582. Don Honorio Silva, de idem, 20.  
 583. Don Hermenegildo Vaquero, de id., 2'50.  
 584. Doña Isabel Rivas, de idem, 5.  
 585. Don Inocencio Moreno, de idem, 2'50.  
 586. Don Isidoro Gómez H., de S. Martín, 20.  
 587. Don José Vasco, de Valdespino, 90.  
 588. Don Juan C. G.<sup>a</sup> Casillas, de S. Martín, 207.  
 589. Don Julián Guerrero, de Eljas, 2.  
 590. Don José Rus, de S. Martín, 20.  
 591. Don Joaquín Navais, de Vald., 8.  
 592. Don Joaquín Tenreira, de idem, 3.  
 593. Don José Clemente, de idem, 17.  
 594. Don José Rosina, de id., 5.  
 595. Don José G. Vitoria, de idem, 7.  
 596. Don José Leal, de id., 26.  
 597. Don José Nicolás, de id., 11  
 598. Don José M. López, de idem, 30.  
 599. Don José Lucas Menor, de idem, 5'50.  
 600. Don José P. Segura, de idem, 106.  
 601. Don José P. Ramos, de idem, 41.  
 602. Don José A. Tenreira, de idem, 4.  
 603. Don José P. Rato, de id., 180.  
 604. Don José Veites, de id., 2.  
 605. Don Joaquín Lorenzo, de idem, 4.  
 606. Don Juan Antúnez, de idem, 3.  
 607. Don Juan G. Vitoria, de idem, 8.  
 608. Don Juan M. Damonico, de Valdespino, 4.  
 609. Don José A. García, de Soito, 48.  
 610. Don Juan G. Costa, de A. Ponte, 34.  
 611. Don José F. Núñez, de A. Obispo, 15.  
 612. Don José G. Guerra, de idem, 6.  
 613. Don Juan N. Fernández, de id., 42.  
 614. Don José Luis, de Lisoza, 6.  
 615. Don José F. Luis, de id., 13.  
 616. Don Joaquín F. Tercio, de idem, 10.  
 617. Don Juan V. Rodríguez, de Esta, 8.  
 618. Don Leonardo M. Lozano, de Huelva, 420.  
 619. Don Leonardo Ladero, de Eljas, 2.  
 620. Doña Leona Silva, de id., 4.  
 621. Doña Lucía Moreno, de idem, 2.  
 622. Don Luciano Moreno, de idem, 3'50.  
 623. Doña Marina F. Carpintero, de S. Martín, 240.  
 624. Don Marcial Frade, de Hoyos, 405.  
 625. Don Manuel L. Antúnez, de Valdespino, 27.  
 626. Don Manuel Andrade, de idem, 4'50.  
 627. Don Manuel Beitos, de idem, 4.  
 628. Don Manuel Antúnez, de idem, 31.  
 629. Don Manuel L. Sánchez, de id., 51.  
 630. Don Manuel M. Manso, de idem, 31.  
 631. Don Manuel Cameso, de idem, 10.  
 632. Don Manuel L. Reina, de idem, 116.  
 633. Doña María González, de idem, 5.  
 634. Doña María J. González, de id., 3.  
 635. Doña María J. Tenreira H., de id., 3.  
 636. Doña María A. La Sinora, de id., 6'50.  
 637. Don Modesto Martín, de idem, 8'50.  
 638. Don Mateo González, de idem, 5.  
 639. Don Manuel Engracia, de idem, 15.  
 640. Don Manuel F. Neto, de idem, 15.  
 641. Don Manuel Vaz, de Soito, 15'50.  
 642. Don Manuel Muñoz, de Fregeneda, 6.

### Circulación por el territorio nacional

Artículo 95. Los envases no pueden contener más de 100 armas, ni llevar con escopetas armas cortas o largas de cañón estriado.

Pueden llevar cualquier número de piezas.

No pueden remitirse en un mismo envase ni reseñarse en la misma guía armas o piezas que correspondan a distintos destinatarios.

Se expedirá una guía de circulación por cada 100 armas, pero no pueden reseñarse en la misma guía armas cortas o largas de cañón estriado con escopetas de caza.

Cuando la expedición sea tan solo de piezas, bastará una sola guía; si fuese de armas y piezas, será suficiente también una sola, siempre que el número de aquéllas no exceda de 100 y todo el envío pueda reseñarse claramente.

Artículo 96. De no estar consignadas a comerciantes autorizados, en la guía de circulación se hará constar la fecha en que fué expedida la licencia, de primera o segunda clase, de que estuviera provisto el destinatario, o la gratuita o documento que le autorice para adquirir las.

Artículo 97. Cuando lo estime oportuno la Guardia civil del punto de partida, puede aceptar las declaraciones de fabricantes o comerciantes autorizados, sin necesidad de abrir los envases.

Si se trata de armas cortas o largas de cañón estriado, éstos han de ser precintados por la fuerza de este Instituto.

Si de escopetas de caza, pueden serlo por los fabricantes o comerciantes, bastando que aquélla compruebe que así se efectuó.

### Exportación

Artículo 85. Pueden exportarse un número completo de armas en piezas sueltas, siempre que la Guardia civil compruebe tal circunstancia.

Artículo 86. Los envases pueden contener cualquier número de armas o piezas.

Si van consignadas a un solo destinatario, se extenderá una guía por cada cien armas, aunque sean de distintas clases o modelos, y otra más por cada fracción de exceso, sea cualquiera el número de envases.

Si el envío es de piezas, bastará una guía por destinatario y expedición. Si es de armas y piezas, también una sola si el número de aquéllas no excede de cien.

Artículo 87. En caso de reconocida urgencia para no perder embarque, la Intervención de armas puede autorizar el envío por cualquier medio de transporte, acompañando siempre la expedición y dando cuenta al Jefe de su Comandancia.

Artículo 88. Cuando se trate de armas cortas o largas de cañón estriado, la Guardia civil, antes de expedir la guía, deberá comprobar personalmente el contenido del envase; si es de escopetas, tan sólo cuando lo estime conveniente.

En todo caso precintará los envases.

Artículo 89. Las Intervenciones de Armas de fronteras, puerto o aeropuerto por donde hayan de salir las expediciones de armas del territorio nacional, comprobará los precintos y señales de los envases, los abrirá si tiene sospecha de que no fueren auténticos o hubiesen sido forzados; cotejará la guía con la filial; se cerciorará de que las armas son exportadas y consignará, en fin, en las filiales que reciba el día de salida, casa consigna-

643. Don Manuel Núñez, de Lisiosa, 32.  
 644. Don Manuel J. Núñez, de A. Obispo, 7'50.  
 645. Don Manuel J. Núñez, de Lisiosa, 9'50.  
 646. Doña María Martín, viuda, de id., 6.  
 647. Doña Mauricia Núñez, de idem, 13.  
 648. Don Nicolás María de Ojeto, de S. Martín, 65.  
 649. Don Pablo González H., de id., 8.  
 650. Don Pablo Bellanco, de Eljas, 2.  
 651. Don Pascasio Rivas, viuda, de id., 3.  
 652. Don Pedro C. Ramos, de idem, 2.  
 653. Don Román Montejo, de C. Rodrigo, 4.  
 654. Don Román F. Ramos, de Eljas, 4.  
 655. Don Ruperto Moreno, de idem, 6.  
 656. Sociedad La Cervigona, de Hoyos, 240.  
 657. Don Santos de Prado H., de S. Martín, 162.  
 658. Don Sebastián da'Oliveira, de Valdesp, 4.  
 659. Don Serapio C. García, de C. Rodrigo, 16.  
 660. Don Santiago Luis, de A. Obispo, 14.  
 661. Sociedad La Serrana, de Perales, 30.  
 662. Don Tomás González, de Valdespiño, 5.  
 665. Don Tomás Martín Cojo, de id., 13'50.  
 664. Don Wenceslao Carrasco, de Ceclavin, 8.  
 665. Don Victor Melchor, de Eljas, 6.
666. Don Victoriano Barroso, de id., 2.  
 Valverde del Fresno a 17 de Septiembre de 1935 — El Presidente, Mercedes Robledo. 3649
- Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.
- DESCARGAMARIA**  
 Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3662  
 Matrícula de la Contribución Industrial. Plazo, quince días. 3663
- EL TORNO**  
 Repartimiento de la Contribución Territorial, Copia y Lista cobratoria. Plazo, quince días. 3675
- ALCUESCAR**  
 Matrícula de la Contribución Industrial. Plazo, quince días. 3684  
 Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3685
- CAMINOMORISCO**  
 Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 3770  
 Repartimiento de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria. Plazo, ocho días. 3771
- NAVACONCEJO**  
 Matrícula de Industrial, Padrón de la Patente Nacional de Auto-

- móviles, Padrón de Edificios y Solares y Reparto de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica. Plazos, los reglamentarios. 3772
- SANTIAGO DE CARBAJO**  
 Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3775  
 Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3776  
 Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3777  
 Proyecto de Presupuesto. Plazo, ocho días. 3778
- DELEITOSA**  
 Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3779  
 Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3780
- HERRERA DE ALCANTARA**  
 Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3783
- HUELAGA**  
 Padrón de la Riqueza Rústica. Plazo, ocho días. 3790
- GUADALUPE**  
 Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3791
- TORNAVACAS**  
 Padrones de Urbana, Automóviles y Matrícula de Industrial. Plazo, ocho días. 3793
- COLLADO DE LA VERA**  
 Presupuesto Municipal Ordinario. Plazo, quince días y otros quince más. 3794
- CORIA**  
 Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3795

- CORIA**  
 Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3796  
 Cuentas Municipales del ejercicio de 1934. Plazo, quince días. 3797  
 Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3798
- VALDEFUENTES**  
 Transferencia de Créditos del presupuesto de ingresos y gastos corrientes. Plazo, quince días hábiles. 3799
- BROZAS**  
 Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días y otros quince más. 3800  
 Matrícula de Industrial, Comercio y Profesión. Plazo, quince días. 3801  
 Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 3802
- ESTORNINOS**  
 Transferencia de Créditos del vigente presupuesto de gastos. Plazo, quince días hábiles. 3803  
 Padrón de la Riqueza Rústica. Plazo, ocho días. 3804
- NAVAS DEL MADROÑO**  
 Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3807
- GARVIN**  
 Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3814  
 Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3815
- IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

taria, punto de destino en el extranjero y buque que las transporta, si a ello ha lugar.

Remitirá directamente la primera filial al Registro Central de Guías.

Artículo 90. No pueden exportarse armas cortas ni largas de cañón estriado a India ni a China, sin permiso especial de los respectivos Gobiernos o sus representantes diplomáticos acreditados en España.

#### Importación

Artículo 91. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de armas o de sus piezas sin la presencia de la Guardia civil, a la que deberá requerir con tal objeto.

Artículo 92. Las armas de fabricación extranjera que no lleven marcas de los Bancos de Prueba reconocidos, serán remitidas por la Aduana al de Eibar. Si éste no las marca con sus punzones, por adolecer de defecto, deberán ser devueltas a su procedencia.

Artículo 93. El comerciante autorizado que desee importar armas o sus cañones, cerrojos y cilindros, se dirigirá por escrito al Interventor de Armas o Comandante del puesto de la Guardia civil de su residencia, expresando el número y clase de aquéllas y el punto de frontera, puerto o aeropuerto por donde la entrada haya de tener lugar.

El que no sea comerciante de armas habrá de acompañar a aquél escrito reseña de la licencia o documento que le autorice para llevarlas.

En ambos casos, si la Guardia civil por sus propios informes nada tiene que oponer, remitirá copia a la Intervención de Armas a que pertenezca la Aduana que haya de efectuar el despacho.

Artículo 94. Para aquellos que personalmente tra-  
 jesen armas desde el extranjero y hayan cumplido los

requisitos exigidos en la Aduana, regirán las siguientes normas:

Para cortas y largas de cañón estriado

a) Si tienen licencia para llevarlas y carecen de la guía de pertenencia, la Guardia civil, al entrar en el territorio nacional, se la extenderá.

b) Si tienen guía de pertenencia y carecen de licencia correspondiente, la Guardia civil expedirá guía de circulación hasta el punto de destino.

c) Si no tienen licencia ni guía, pero tienen armas largas de cañón estriado, con destino a la caza en los cotos nacionales, deberán proveerse de permiso especial, que, solicitado por el Presidente de dichos cotos, puede expedir el Ministro de la Gobernación; facultará para llevar las que en él se reseñen durante dos meses. Para su uso es indispensable la licencia de caza.

De igual permiso deberán proveerse los que traigan sus armas para asistir a concursos organizados por el Tiro Nacional, siendo el Presidente de esta Asociación quien debe solicitarlo.

En cualquier otro caso, las armas quedarán depositadas en el cuartel de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123.

Para escopetas

d) Si tienen licencia de caza, la Guardia civil expedirá el impreso que señala el apartado b) del artículo 58.

e) Si no tienen licencia de caza, habrá de expedirles, no solamente aquellos impresos, sino guía de circulación, que les autorice a llevarlas hasta el lugar en que haya de residir provisional o definitivamente,